

**CONSEJO EJECUTIVO DE LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE
DATOS PERSONALES**

DICTAMEN N°		Expediente No.	
7	009	2009	032

Montevideo, 7 de agosto de 2009

VISTO:

La consulta de fs. 1 realizada por la Junta Departamental de Maldonado a la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales (URCDP).

RESULTANDO:

- I) Que el 27 de julio de 2009 se presentó la Junta Departamental de Maldonado solicitando la opinión de esta Unidad.
- II) Que la Junta Departamental de Maldonado expresa que ha recibido solicitudes de residentes del Departamento que consideran que la publicación en la página web de expedientes que contienen datos personales podría violar su intimidad o ser utilizados con fines delictivos y se solicita que se eliminen los datos personales consignados en los expedientes.
- III) Que a fs. 52 y 52 vuelto se pronunció el asesor letrado de la Junta Departamental de Maldonado aconsejando solicitar la opinión de la URCDP.
- IV) Que el 20 de julio de 2009 la Junta Departamental de Maldonado resolvió remitir las actuaciones a la URCDP.
- V) Que con fecha 27 de julio de 2009 se remitió el expediente para informe jurídico, el cual fue elaborado el 31 de julio de 2009 (fs. 34- 35)

CONSIDERANDO:

- I) Que de acuerdo a la definición contenida en el art. 4° de la Ley N° 18.331, de Protección de Datos Personales y Acción de Habeas Data, de 11 de agosto de 2008 (LPDP), los expedientes de la Junta Departamental de Maldonado contienen datos personales.
- II) Que respecto al tratamiento de datos personales se debe considerar el principio de finalidad contenido en el art. 8° de la LPDP, por el cual no se deben utilizar datos personales para una finalidad distinta para la que fueron recabados. No constando en dichos expedientes ninguna referencia a la publicación en la web de éstos.

- III) Que de acuerdo al principio de proporcionalidad se considera desproporcionado publicar *in totum* los expedientes llevados por la Junta.
- IV) Que se debe considerar la necesidad de recabar el previo consentimiento informado de los titulares de los datos para utilizar los datos personales para otros fines distintos para los que fueron recabados.
- V) Que existen determinados datos personales que de acuerdo al art. 9° de la LPDP si están incluidos en listados no necesitan el previo consentimiento del titular (nombres y apellidos, documento de identidad, nacionalidad y fecha de nacimiento).
- VI) Que se considera una buena práctica la publicidad de la actuación administrativa del Estado como elemento coadyuvante a la democracia y a la transparencia.
- VII) Que la LPDP recoge en el art. 4 literal g) el procedimiento de disociación de los datos que se podría utilizar para no identificar a los titulares.
- VIII) Que además en doctrina existe el principio de divisibilidad por el cual cuando un documento posea segmentos públicos y confidenciales se podrán confeccionar versiones públicas de esos documentos.

ATENTO: A lo establecido en la LPDP y a lo precedentemente expuesto,

El Consejo Ejecutivo de la Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales

DICTAMINA:

Aconsejar la realización de versiones públicas de los expedientes que se publiquen en su sitio web sin revelar datos personales utilizando la técnica de la disociación y aplicando el principio de divisibilidad.

Fdo. Dr. Felipe Rotondo
Consejo Ejecutivo
URCDP

A/P Federico Monteverde
Consejo Ejecutivo
URCDP

Ing. José Clastornik
Consejo Ejecutivo
URCDP